

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 987/2006. (PD. 562/2007).

NIG: 1402142C20060008611.
 Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 987/2006. Negociado: LO.
 Sobre: Divorcio Contencioso.
 De: Don Ángel Román Bueno.
 Procurador: Sr. David Franco Navajas.
 Letrado: Sr. García Blanco, Juan Carlos.
 Contra: Doña Ekaterina Aleksandrouna Grinko.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 987/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Córdoba a instancia de don Ángel Román Bueno contra Ekaterina Aleksandrouna Grinko, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 15

En Córdoba a diez de enero de dos mil siete.

La Sra Juez Stta. de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña M.^a Jesús Salamanca Serrano, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 987/06, a instancia de don Ángel Román Bueno, representado por el Procurador Sr. Franco Navajas y asistido del Letrado Sr. García Blanco, contra Ekaterina Aleksandrouna Grinko, en rebeldía declarada en el presente procedimiento. Hábiendo recaído la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por el Procurador Sr. Franco Navajas a instancia de don Ángel Román Bueno, contra doña Ekaterina Aleksandrouna Grinko declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas, así como al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.^a de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Ekaterina Aleksandrouna Grinko, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 518/2005. (PD. 574/2007).

NIG: 1102042C20050002427.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 518/2005. Negociado: S. De: Don Adolfo Pérez Benítez y María Josefa Pérez Carretero. Procurador: Sr. Fernando Carrasco Muñoz. Contra: Herederos desconocidos de José María Jiménez Poley.

E D I C T O

Doña Cristina Candelas Barajas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto Núm. Dos).

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el procedimiento J. Ordinario (N) 518/2005-S seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto Núm. Dos) a instancia de Adolfo Pérez Benítez y María Josefa Pérez Carretero contra herederos desconocidos de José María Jiménez Poley, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil seis.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 518/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Adolfo Pérez Benítez y doña María Josefa Pérez Carretero con Procurador don Fernando Carrasco Muñoz y Letrado don Miguel García Galán, y de otra como demandados herederos desconocidos de don José María Jiménez Poley, rebelde,

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don Adolfo Pérez Benítez y doña María Josefa Pérez Carretero contra los herederos desconocidos de don José María Jiménez Poley, rebeldes, debo condenar y condeno a dichos demandados a realizar las gestiones oportunas, incluida la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, para que se otorgue la escritura pública de la vivienda descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, y su inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de los actores, en la forma establecida en el acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato de fecha 9 de septiembre de 2003, y caso de no hallarse o no comparecer los herederos demandados se efectuarán por el Juzgado en su nombre, previa comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a fin de otorgarse la escritura directamente a favor de los demandantes, y con imposición a dichos demandados de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de José María Jiménez Poley su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA) extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, a nueve de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1515/2005. (PD. 577/2007).

NIG: 2906742C20050031373.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1515/2005. Negociado: ST.

E D I C T O

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Diez de Málaga.

Juicio: J. Verbal (N) 1515/2005.

Parte demandante: Damaro, C.B.

Parte demandada: Solba & Slot, S.L.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo texto literal en el encabezamiento y fallo, es el siguiente:

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. el Rey.

En la ciudad de Málaga, a dos de junio de dos mil seis.

Vistos por mi, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 1515/05, siendo parte demandante «Damaro, C.B.», representado por el Procurador don José Carlos Garrido Márquez y asistido por la Letrada doña Fátima Gómez Barroso y Negrillo y parte demandada «Solba y Slot, S.L.», declarada en rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago de rentas.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Garrido Márquez en representación de «Damaro, C.B.» contra «Solba y Slot, S.L.»:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento perfeccionado entre las partes litigantes de fecha uno de octubre de 2003 sobre el local de negocio sito en Cártama (Málaga), calle Miguel Berrocal, número 8.

2. Debo condenar y condeno a «Solba y Slot, S.L.», a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las rentas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 2.2.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón

de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a cinco de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1210/2004. (PD. 578/2007).

NIG: 2906742C20040025679.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1210/2004. Negociado: EM.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don José García García.

Procurador: Sr. José Carlos Garrido Márquez.

Contra: Don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio Arrigorriaga.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1210/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de don José García García contra don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio Arrigorriaga sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Garrido Márquez, en nombre y representación de don José García García, contra don Fermín García Ciudad y doña María Luz Palacio Arrigorriaga, se acuerda:

1.º Declarar que el demandante es dueño de los siguientes locales:

Local comercial núm. 13 situado en la planta baja del Edificio denominado Bloque III de la Barriada de la Concepción, de Málaga; compuesto de una nave sin distribución interior. Ocupa una superficie de 11,73 metros cuadrados. Linda: al frente por el que tiene entrada independiente, con camino particular, derecha entrando, con el local número catorce, izquierda, con calle particular, y por el fondo con el local núm. doce. Cuota de participación en los gastos de comunidad: 0,207%.

Local comercial núm. 14, situado en la planta baja del Edificio denominado Bloque III de la Barriada de la Concepción, de Málaga; compuesto de una nave sin distribución interior. Ocupa una superficie de 11,57 metros cuadrados. Linda: al frente por el que tiene entrada independiente con camino particular, derecha entrando con el local núm. 15; izquierda con el local núm. 13, y por el fondo, con el local núm. 12. Cuota de participación en los gastos de comunidad: 0,204%.

2.º No imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Una vez firme la presente resolución y transcurridos que sean los plazos que establece el artículo 524.4 de la LEC, podrá el demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 521 de dicha norma, interesar se libre mandamiento al Registro de la Propiedad para la inscripción del dominio ahora declarado, con cancelación de cualquier asiento contradictorio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que se pre-